

0 Asistentes

Se informa al Pare. de Directores,
en relación a las Resoluciones
de Multa de la SUNAT, impuestas
al CVH; así como de las

conclusiones del presente informe,
indicando la conformación de
una Comisión Especial, que

De se encargue de
delimitar las
responsabilidades.

Referencia

Asunto

Fecha

12
NOV
2011

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME N° 062-2011-CVH-AL

: Sr. Jhoni José Montalvo De Los Santos
GERENTE GENERAL CVH

: Dr. Oswaldo Moreno Lynch
GERENTE DE ASESORIA LEGAL CVH

: Memorandum N° 0877-2011-CVH-GG

: Sobre Resolución de Multa de SUNAT contra el CVH

: Huampani, a 11/04/11

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	
11 ABR 2011	0892
SECCIÓN GERENCIA GENERAL	
FIRMA: <i>[Firma]</i>	HORA: 12:42

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, en atención a la referencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes términos:

I. HECHOS.- En principio, cabe señalar que conforme es de verse de los anexos remitidos, se tiene que:

1.- En fecha 21/01/11, vía Carta Inductiva N° 111022480393, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, pone en conocimiento a esta institución información de detalle de inconsistencias detectada, siendo estos:

"(-)"

- Los sujetos de retención de renta de cuarta categoría informados en el detalle PDT 601 cuyo documento de identidad no existe.
- Los sujetos informados en detalle de retenciones de renta de 4ta categoría del PDT 601 donde el monto de la base imponible del recibo por honorario supera los S/. 1.500, no tiene autorización de las suspensiones de las retenciones y no se le ha efectuado ninguna retención.
- Los sujetos informados en el PDT 601 a quienes no se les ha efectuado la retención por rentas de quinta categoría, pero cuyos ingresos anuales imputados superan las 7 UITs.
- Los sujetos informados en el detalle de retenciones de quinta categoría del PDT 601 donde el monto de la base imponible no guarda relación con las retenciones efectuadas.

"(-)"

Disponiendo un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el mismo, para que el obligado (CVH) regularice las referidas inconsistencias.

2.- Posteriormente, en fecha 07/02/11, el Jefe de Recursos Humanos CVH, Sr. Jorge Mendoza fiestas, mediante Informe N° 033-11-2011-CVH-GA-op, pone a conocimiento de la Oficina de la Gerencia de Administración, que las

observaciones efectuadas por la SUNAT vía Carta Inductiva N° 111022480393; se cumplieron con subsanar dentro del plazo previsto; señalando también:

"(..."

1. RENTA DE 4ta CATEGORIA: Dos (2) servidores CAS, no cumplieron con entregar sus suspensiones de retención de renta de cuarta categoría, igualmente a un locador de servicios no se le hizo la retención respectiva.
2. RENTA DE 5ta CATEGORIA: por omisión, no se aplicó normativamente los procedimientos de pagos a cuenta de 5ta categoría de acuerdo a ley, al personal de planilla.

"(...)"

3.- Luego, se tiene que en fecha 18/03/11, a través del Informe N° 077-2011-CVH-GA-op, la Jefatura de Recursos Humanos pone a conocimiento de la Oficina de Administración, a sí como a su despacho, los pagos efectuados ante el Banco de la Nación, por concepto de renta de quinta categoría (cheque N° 45019829, por la suma S/. 3,330.00 nuevos soles), conforme a los comprobantes emitidos por la SUNAT, N° 21491795 y N° 21491797 y N° 21491787. En el mismo acto, procedió a solicitar que se emita un nuevo cheque por la suma de S/. 2,894.00 Nuevos soles, para el pago de las resoluciones N° 021-002-0038181 (S/. 1,257.00) y N° 021-002-0037978 (S/. 1637.00), emitidas por la SUNAT.

4.- Asimismo, se tiene que en fecha 23/03/11, a través del Informe N° 0107-2011-CVH-GA, la Oficina de Administración pone a conocimiento de su despacho, las notificaciones enviadas por la SUNAT, resoluciones de Multa "... N° 021-02-0037977, 78, 79, 80, 81 y 82...". Refiere también, que dichas resoluciones derivan de lo actuado el 07.02.11, provenientes de la carta inductiva referida párrafos precedentes, "... ya que la Oficina de Personal optó por efectuar rectificaciones a los PDTs, para regularizar la renta de quinta categoría". Asimismo, señala: "De las 6 resoluciones de multas que llegaron en físico al CVH, 3 de ellas no proceden por estar ya compensadas (N° 79, 80 y 82), 1 se encuentra en reclamación (N° 77) y 2 cancelaron (N° 81 y 78) por la suma de S/. 2,894.00 nuevos soles".

Finalmente, se tiene que en fecha 25/03/11, a través del Informe N° 0108-2011-CVH-GA, la Oficina de Administración pone a conocimiento de su despacho, que las inconsistencias detectadas mediante carta inductiva remitida por la SUNAT, fue debido a que jefatura de Personal no efectuó el debido control de las rentas de quinta categoría, y al realizar modificaciones en la base imponible del PDT generó que la SUNAT realice estas observaciones, y emita resoluciones de multa de las cuales solo se han procedido a cancelar 2, por el importe de S/. 2,894.00 nuevos soles". Además, señala también, "...La Administración, tiene que depositar la debida confianza al Jefe de esta área para que realice las labores de acuerdo a su cargo, pero se viene observando que no realiza oportunamente lo correspondiente a su jefatura, presentando en varias ocasiones las diferentes informaciones (PDT, certificados de renta de quinta y

otros) con retrasos de ultima hora, observando falta de controles inherentes a su jefatura”.

Por otro lado, se debe señalar también, que esta Oficina de Asesoría Legal, requirió vía Memorándum N° 013-2011-CVH-AL, de fecha (04.04.11), así como se reitero con Memorándum N° 014-2011-CVH-AL, de fecha (06.04.11) a la Jefatura de Contabilidad (CPC. Santos Manuel Bernuy Acosta) a efecto de que informe su proceder ante la notificación de la Carta inductiva in comento, así como para que señale, de ser el caso, si corresponde a la jefatura a su cargo realizar la proyección de suma de la percepción (remuneración) de cada trabajador, para el descuento que por renta de categorías que establece la SUNAT.

II. ANÁLISIS.-

AL PUNTO 1.- En primer término, se tiene que vía Carta Inductiva N° 111022480393, de fecha 21/01/11, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, pone en conocimiento a esta institución, información de detalle de inconsistencias detectada. Disponiendo un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el mismo, para que este CVH regularice las mismas.

Al respecto, es de evidenciarse que de las inconsistencias observadas por SUNAT; obedecen a omisiones de información no efectuados en su momento por el trabajador encargado para de remitir los mismos mediante “El Programa de Declaración Telemática-PDT, es un sistema informático desarrollado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) con la finalidad de facilitar la elaboración de las declaraciones juradas bajo condiciones de seguridad del registro de la información.”

AL PUNTO 2 y 3.- se tiene que mediante Informe N° 033-11-2011-CVH-GA-op, de fecha 07/02/11, el Jefe de Recursos Humanos CVH, Sr. Jorge Mendoza fiestas, comunica a la Oficina de Gerencia de Administración, que las observaciones efectuadas por la SUNAT vía Carta Inductiva, se subsanaron dentro del plazo previsto.

Al respecto, conforme es de verse del informe de absolución de observación, por el Jefe de Recursos Humanos CVH, el mismo a sobremanera evidencia, el grado de responsabilidad que recae sobre esta jefatura, por ser esta quien se

encargue de efectuar la remisión de información y/o cargar en el Programa de Declaración Telemática PDT, como declaración jurada ante la SUNAT.

Por otro lado, sorprende por decir lo menos, que hasta fecha de recepción de la referida carta inductiva, el Jefe del Área de Recursos Humanos CVH, Sr. Jorge Mendoza Fiestas, no haya efectuado detección alguna, a las "omisiones" mencionadas en el punto 1 de los hechos.

En este punto se tiene que, resulta extraño que tratándose precisamente del Jefe del Área de Recursos Humanos CVH (Sr. Jorge Mendoza fiestas), a si como, de la Jefatura de Contabilidad (Sr. CPC. Santos Manuel Bernuy Acosta, y de la Oficina de Administración y Finanzas (Sra. María Luz Caverro Laca) del CVH, Profesionales con rangos competentes para sus funciones, conforme es de verse del Reglamento de Organización y funciones del CVH; no hayan tenido conocimiento previo de las inconsistencias detectadas por SUNAT, siendo que los mismos tienen sus fundamentos en la debida retención que deben realizarse a cada categoría que por renta señala la SUNAT, tales como:

"(...) RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

Las rentas de cuarta categoría son aquellas percibidas por el ejercicio de profesión, arte, ciencia u oficio de manera individual e independiente. Son consideradas también dentro de esta categoría los ingresos percibidos por los directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares además de las dietas por los regidores de las municipalidades.

Se encuentran obligados a efectuar retenciones por este tipo de rentas las personas naturales o jurídicas a quienes se les preste el servicio, que estén obligados a llevar contabilidad completa. En este caso dicha persona efectuará la retención del 10% del total de los recibos emitidos por montos que excedan los S/1500 nuevos soles. De caso contrario no se efectuará retención alguna.

RENTA DE QUINTA CATEGORÍA

Las rentas de quinta categoría son generadas por los trabajadores dependientes cuyo monto proyectado de remuneraciones incluidas gratificaciones, participaciones, gratificaciones extraordinarias y otros ingresos que percibirán durante el periodo de un año superen el monto equivalente a 7 UIT (S/25200 para el 2010).

El encargado de efectuar las retenciones por renta de quinta categoría es el empleador, así mismo está obligado a declarar y efectuar el pago de dicho impuesto.

La retención mensual de este impuesto se realiza de la siguiente manera:

Realizar la proyección de la renta anual a percibir por el trabajador:

REMUNERACION BRUTA ANUL	=	Remuneración mensual	x	Nº de meses que falta para culminar el año	+	-Gratificaciones de Navidad y Fiestas Patrias -Otros ingresos percibidos en el mes -Remuneraciones y Otros ingresos percibidos en meses anteriores
------------------------------------	---	-------------------------	---	--	---	---

Determinar la remuneración bruta anual:

00003

$$\text{REMUNERACION NETA ANUAL} = \text{Renta Anual Proyectada} - 7 \text{ UIT}$$

Cálculo del impuesto anual

De haberse obtenido, luego de la deducción un monto positivo, a éste se procede aplicar la tasa respectiva. (...)”

Hasta	27 UIT	15%
Por el exceso de	27 UIT	21%
Y hasta	54 UIT	
Por el exceso de	54 UIT	30%

AL PUNTO 4.- Al respecto, es de señalar que la Oficina de Administración, refiere a que el Jefe de recursos humanos opto por efectuar rectificaciones a los PDTs para regularizar la renta de quinta categoría.

Ergo, se sobre entiende que siendo la jefatura de Recursos humanos dependiente o bajo supervisión de la Oficina de Administración y finanzas, esta ultima tenia conocimiento del proceder del primero. Siendo que para realizar alguna disposición, o ya sea requerimiento (cheques) para el pago de los tributos, remitir información PDT, entre otras actividades de suma importancia, se requiere la puesta en conocimiento, autorización y firma de la Administración.

Asimismo, la Oficina de Administración vuelve a referir que las inconsistencias detectadas mediante carta inductiva remitida por la SUNAT, fue debido a que jefatura de Personal no efectuó el debido control de las rentas de quinta categoría y al realizar modificaciones en la base imponible del PDT, la mismas que genero que la SUNAT realice estas observaciones y emita resoluciones de multa de las cuales solo se han procedido a cancelar 2 por el importe de S/. 2,894.00 nuevos soles”. Además, señala también, “...La Administración, tiene que depositar la debida confianza al Jefe de esta área para que realice las labores de acuerdo a su cargo, pero se viene observando que no realiza oportunamente lo correspondiente a su jefatura, presentando en varias ocasiones las diferentes informaciones (PDT, certificados de renta de quinta y otros) con retrasos de ultima hora, observando falta de controles inherentes a su jefatura”.

Asimismo, se debe señalar también que esta Oficina de Asesoría Legal, requirió vía Memorándum N° 013-2011-CVH-AL, de fecha (04.04.11), así como se reitero con Memorándum N° 014-2011-CVH-AL, de fecha (06.04.11), a efecto de que informe su proceder ante la notificación de la Carta inductiva in comento, así como para que señale, de ser el caso, si corresponde a la jefatura a su cargo realizar la proyección de suma de la percepción (remuneración) de cada trabajador, para el descuento que por renta de categorías establece la SUNAT. Respondiendo al mismo que, su proceder se debe a que como consecuencia de la notificación de la carta Inductiva, la Gerencia de Administración solicito su apoyo, al área de personal designando al Asistente de este ultimo, el Sr. Oscar Díaz Polo, para presentarse en compañía del Contador CVH, ante la SUNAT, a efecto de proceder a regularizar las referidas observaciones. Asimismo, refiere también, que de acuerdo al PDT declarado en el mes de septiembre del 2010, (se declaro el recargo al consumo mes de septiembre) no se había retenido el impuesto a la renta a 5ta categoría. Seguidamente, refiere que se argumento ante la SUNAT que el recargo al consumo del mes de septiembre 2010, fue pagado a los trabajadores en Octubre 2010, y que fue declarado erróneamente en setiembre debiendo ser en Octubre (fecha de pago). Al respecto, señala que el funcionario de la SUNAT indico que para subsanar se requiere rectificar los meses de setiembre y octubre 2010, abonando el impuesto dejado de retener. En el mismo acto, el jefe de Contabilidad, señala: la preparación del PDT, la rectificatoria de los meses setiembre y octubre 2010, fue realizada por la oficina de personal (Recursos Humanos); asimismo, refiere que producto de las rectificatorias realizadas, SUNAT giro varias ordenes de pago; los mismos que actualmente no aparecen en el sistema por estar compensados. Estando a que solo se pago dos multas, totalizaron S/. 2,894.00.

Al respecto, sobre la imputación de responsabilidad efectuada por la Gerente de Administración; es menester juridizar las acciones y omisiones que conllevaron a las resoluciones de multa contra este CVH, y si estas se encuentran en marcados dentro de las funciones y/o proceder de cada dependencia.

En tal sentido, ante los fundamentos de hecho referidos, realizaremos la necesaria fundamentación jurídica a la luz del siguiente bloque de constitucionalidad:

i) El apartado a), del Inc. 24, del Art. 2° de la Constitución Política peruana, estatuye: "Nadie esta obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que ella no prohíbe".

Sin embargo, se tiene que contrario sensu, la Jefatura de Recursos Humanos, como unidad orgánica de tercer nivel jerárquico dependiente de la Gerencia de Administración; se encontraba

obligada (retener, o en su caso, requerir a los trabajadores la suspensión de categoría de renta cuando su remuneración supera los S/. 1,500; así como, a los sujetos que correspondan la retención por renta de quinta categoría, pero cuyos ingresos anuales imputados superan las 7 UITs) a la correcta elaboración de los informes remitidos vía PDT a la SUNAT.

ii) El Art. 28 del Decreto Supremo N° 36-95-ED, Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, señala: "El Órgano de Apoyo lo conforma la Gerencia Administrativa. Es responsable que los recursos humanos, materiales y financieros del Centro sean utilizados de manera eficaz, eficiente y efectiva (...)". (el resaltado y subrayado, son nuestros).

En dichos términos, queda claro que siendo los recursos Humanos, materiales y financieros del Centro, responsabilidad de la Gerencia de Administración, lo es también de lo concerniente al tema de supervisión a las funciones que realiza la Jefatura de Recursos Humanos, es decir, de conocer y autorizar modificaciones de información que serán de utilización de manera eficaz, eficiente y efectiva; así como la de remitir vía PDT, información y/o retención, como entidad recaudadora. Sin embargo, se tiene que esto último no fue realizado por la referida Gerencia Administrativa.

Así, el inc. a), del artículo 23, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CVH, (aprobado en Sesión de Directorio N° 007-2007, en fecha 12/04/07, modificado por recomendación de Asesoría Jurídica del MED y aprobado en Sesión de Directorio N° 004-2009, en fecha 20/02/09); acerca de las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas, estipula: "Planificar, Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las funciones y sistema de contabilidad, tesorería, logística, recursos humanos y sistemas informáticos apoyando permanentemente a los demás unidades orgánicas, así como expedir la documentación pertinente en el ámbito de su competencia".

iii) A continuación, es pertinente como inevitable, pronunciarse sobre el incumplimiento funcional por parte de la Jefatura de Recursos Humanos CVH; se tiene así lo señalado en el inc. y), del artículo 32, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CVH, (aprobado en Sesión de Directorio N° 007-2007, en fecha 12/04/07, modificado por recomendación de Asesoría Jurídica del MED y aprobado en Sesión de Directorio N° 004-2009, en fecha 20/02/09); acerca de las funciones de la Jefatura de Recursos Humanos, estipula: "Efectuar y declarar a través del programa de declaración telemática, las liquidaciones de impuestos, retenciones y aportaciones a los que se encuentre sujeto el personal".

En este punto se evidencia que la Jefatura de Recursos Humanos CVH, no ha venido desarrollando a cabalidad y en

forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones; así como también, se tiene que la Gerencia Administrativa del CVH, no vino cumpliendo con la función de supervisión (a, RR.HH.) encargada según Reglamento de Organización y Funciones del CVH.

iv) Además, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por unanimidad en Sesión de Directorio CVH, N° 01-2006.

En tal sentido se tiene que el inc. a) del artículo 14, del referido Reglamento, señala las obligaciones de la Administración del CVH: "Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Reglamento interno y demás disposiciones de orden Interno".

Empero, se tiene que la referida Gerencia Administrativa y Jefatura de Recursos Humanos, no han demostrado un claro apego a lo establecido en la norma señalada.

v) Así también, se advierte que los incs. a), b) y s), del artículo 16, del mismo, acotan respectivamente, "son obligaciones de los trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, las siguientes: *a)* Respetar y cumplir las disposiciones legales y/o convencionales, las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar El Centro Vacacional Huampaní, en el ejercicio de su facultad Directriz; *b)* Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honradez, lealtad, dedicación y eficacia, así como cumplir con las directivas que se les pueda ser impartidas por sus superiores, para la correcta ejecución de sus labores para las cuales han sido contratados, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de las mismas. (...); y *s)* Conducirse en todo momento bajo los principios de: Buena Fè, Cortesía, Lealtad, Honradez, Justicia y Respeto Mutuo".

Sin embargo, es de verse que ciertamente que los profesionales encargados (Oficina y Jefatura), no han respetado el cumplimiento obligatorio de las normas señaladas, incumpliendo a su vez con las obligaciones y deberes propios de sus funciones.

vi) Luego, el artículo 17, del referido Reglamento, señala: "También constituyen obligaciones de los trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, todas aquellas de similar naturaleza y alcance, pues las que anteceden tienen solo carácter enumerativo".

vii) Seguidamente, el artículo 20, del mismo, señala: "De modo general, también constituye prohibiciones que deben ser acatadas y observadas estrictamente por los trabajadores del Centro Vacacional Huampaní, los actos u omisiones que

antecedentes contra el normal desenvolvimiento de las actividades, ya que las anteriores mencionadas solo tienen carácter enumerativo”.

Empero, las prohibiciones reseñadas no han sido acatadas por los profesionales in comento, ocasionando que el Centro Vacacional Huampaní se encuentre obligado al cumplimiento del pago de resoluciones de multa (Nº 021-002-0038181 y Nº 021-002-0037978, ambas por la suma de S/. 2,894.00 nuevos soles), exponiendo a que el CVH sea sujeto no solo a una posible sanción pecuniaria por parte de las autoridades competentes, así como, la misma inobserva el principio de autoridad, al no acatar las disposiciones del Directorio, ya que son los acuerdos de los mismos que aprueban los dispositivos aplicables como normativa interna del CVH.

viii) Entre tanto, el artículo 95 del Reglamento Interno de Trabajo del CVH, señala: “Las sanciones disciplinarias que se aplican en el Centro Vacacional Huampaní, tienen por finalidad, entre otras, que el trabajador rectifique su comportamiento, salvo en aquellos casos en que la falta cometida se calificada como grave y la sanción fuese el despido”.

Por otro lado, sobre lo referido por el Jefe de Contabilidad, es de señalar su intervención ante la carta inductiva remitida por la SUNAT; fue por disposición de la Gerencia de Administración. Sin embargo, ello no resta su debida y oportuna intervención que en su momento debió efectuar en la proyección de la renta anual (5ta Categoría) conforme se indica en los puntos 2 y 3 del presente análisis, debido a la especialidad de la jefatura que dirige; Así también, cabe señalar como supuesto a considerarse ante lo acontecido, que el control previo de información que será declarada ante SUNAT, corresponde ser remitido previamente a un Licenciado contable, a efecto de que no se caiga en situaciones como la comentada y analizada mediante el presente.

Al respecto, esta Oficina de Asesoría Legal, debe de poner a consideración de la Gerencia General CVH, y a su vez dejar constancia, que si bien es cierto la Jefatura de Recursos Humanos se encarga de remitir vía PDT información de planilla, así como retenciones, en su caso, por categorías de rentas (4ta - 5ta), respecto de los Contratos Administrativos de Servicios así como del personal perteneciente a la Planilla Única del CVH, éste lo hace en razón a que, en el CVH se viene realizando una serie de repartos de funciones; el suscrito refiere a ello, ya que se viene observando que la Jefatura de Logística, por función y necesidad, se encarga de la contratación del personal bajo la denominación de Locación de servicios o Servicios no Personales; por lo tanto, se entiende que esta área deberá de comunicar y/o realizar las retenciones si el monto que percibe el trabajador supera lo establecido como sujeto a retención, para

la referida modalidad contractual. Estando ante ello, la Jefatura de Logística, será pasible de responsabilidad si omite requerir al trabajador SNP, la respectiva autorización de suspensión de retenciones de categoría de renta.

En el mismo acto, esta oficina de Asesoría Legal, deja constancia que, no puede determinar responsabilidades respecto de los implicados; estando a que mediante el presente informe, se pretende deslindar funciones establecidas mediante instrumentos normativos establecidos por el CVH; siendo que corresponde a su despacho, disponer se conforme una comisión especial que se encargue de determinar las responsabilidades sobre el caso in comento, así como para que se determine si a los mismos corresponde devolver el monto pagado a la SUNAT por resoluciones de multa. (Lo resaltado y subrayado en el presente informe es nuestro)

III. CONCLUSIÓN.-

En mérito a lo esbozado, esta Oficina opina:

i) Es necesario que su Despacho, disponga a la brevedad, la conformación de una Comisión Evaluadora y Fiscalizadora, la misma que determine las responsabilidades administrativas y funcionales, así como las sanciones debidas, de los trabajadores implicados.

ii) Asimismo, una vez determinada mediante informe final CEYF a los responsables funcionales; es menester que esta institución en atencional al informe referido, ordene a los mismos la devolución del monto pagado bajo resoluciones de multa (Nº 021-002-0038181 y Nº 021-002-0037978, ambas por la suma de S/. 2,894.00 nuevos soles). Así como ejecute las sanciones administrativas, de ser el caso, en sus respectivos legajos.

iii) A efecto de que no se viole el debido procedimiento y un debido pronunciamiento con criterio de justicia; se sugiere a su despacho se determine responsabilidad funcional y posterior sanción:

Profesional encargado de la Oficina de Administración

Profesional encargado de la Jefatura de Recursos Humanos

Asimismo, se corra traslado a la Jefatura de Contabilidad, en salva guarda a su derecho a la defensa, en atención a que el pronunciamiento y/o determinación que en su momento se efectúe, de ser el caso, no lo afecte sin realizar su respectivo descargo.

-000006

Es todo cuanto esta Oficina tiene que informar a su Despacho para su consideración y fines pertinentes. Salvo mejor parecer.

Atentamente.

Centro Vacacional Huampani

OSWALDO MORENO ZINCH
Gerente de Asesoría Legal
C.A.L. N° 25009



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

00007

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°046-2011-CVH-GG

Huampani, 13 de abril del 2011

VISTO

El Informe N°062-2011-CVH-AL, mediante el cual el Jefe de la Asesoría Legal del CVH, da cuenta que en atención a lo dispuesto por la Gerencia General, presenta el Informe Legal **Sobre Resolución de Multa de SUNAT contra el CVH.**

CONSIDERANDO

Que, el Centro Vacacional Huampani, es una entidad que forma parte de la estructura orgánica del pliego del Ministerio de Educación, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos.

Que en el Informe Legal suscrito por el Jefe de Asesoría Legal del CVH, se consigna: "(...) la necesidad de la conformación de una Comisión Evaluadora y Fiscalizadora, la misma que determine las responsabilidades administrativas y funcionales, así como las sanciones debidas, de los trabajadores implicados (...)".

De conformidad con lo dispuesto en el inciso (p) del Art. 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani, modificada, presentada y aprobada en Sesión de Directorio N° 004-2009 del 20 de febrero del 2009, que determina las atribuciones de la Gerencia General del CVH de expedir Resoluciones en asuntos relacionados con sus funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la conformación de una Comisión Evaluadora y Fiscalizadora, la misma que determine las responsabilidades administrativas y funcionales, así como las sanciones debidas, de los trabajadores implicados, conforme se señala en el Informe N°062-2011-CVH-AL.

Artículo 2° - Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora y Fiscalizadora a los señores:

Oswaldo Moreno Linch	Presidente
Jefe de Asesoría Legal	
Helea Cava De la Cruz	Miembro
Jefe de Planeamiento y Presupuesto	
Flor Olave Luza	Miembro
Jefe de Ventas	

Artículo 4°.- Entregar a la Presidencia de la Comisión Evaluadora y Fiscalizadora, todo lo actuado para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Centro Vacacional Hua

Jhoni J. Montalvo De Los Sa
Gerente General